



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MURO DE ALCOY

3176 BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY

ANUNCIO

Mediante resolución de alcaldía n.º 2021-0314 de 12 de marzo, se han aprobado las siguientes: Bases Generales que han de regir los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Muro de Alcoy:

«BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN/CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY

PRIMERA. - OBJETO

1.1. Las presentes bases generales tienen por objeto establecer las normas que han de regir los procesos selectivos de consolidación/estabilización de empleo temporal, tanto de personal funcionario como de personal laboral, que sean convocados por el Ayuntamiento de Muro de Alcoy, al amparo de lo dispuesto por la disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de aquellas otras normas existentes en la actualidad o que puedan dictarse en un futuro que habiliten la realización de procesos selectivos de estabilización/consolidación de empleo temporal.

1.2. Las bases específicas de cada convocatoria, que habrán de aprobarse con carácter necesario para cada uno de los procesos selectivos de estabilización/consolidación de empleo temporal, deberán contener con carácter mínimo los siguientes aspectos: Naturaleza y características de las plazas convocadas, requisitos de titulación y programa de contenidos sobre el que versarán las pruebas selectivas a realizar.

1.3. Las bases específicas de las diferentes convocatorias serán adoptadas por el órgano competente, previa negociación del contenido de las mismas en el seno de la Mesa General de Negociación del Empleado Público del Ayuntamiento de Muro de Alcoy.

SEGUNDA. - NORMATIVA DE APLICACIÓN

2.1. En todo lo no previsto por las presentes bases generales, y siempre y cuando no entre en contradicción con el contenido de las mismas, se estará a lo dispuesto por las bases generales de selección de personal del Ayuntamiento de Muro de Alcoy.

2.2. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la normativa que a continuación se relaciona, en todo aquello que no contradiga o se oponga a las presentes bases, no



contemplada en las bases generales señaladas, por haber entrado en vigor con posterioridad a las mismas:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Y demás que resulten de aplicación.

TERCERA. - REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

3.1. Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario cumplir las siguientes condiciones, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para cada una de las pruebas específicas:

a) Tener la nacionalidad española, de los Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos en los que sean de aplicación los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sobre libre circulación de trabajadores.

Asimismo, cualquiera que sea su nacionalidad, podrán acceder al empleo del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, el/la cónyuge de las personas que ostenten la nacionalidad española y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho.

Del mismo modo, podrán acceder sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Las personas extranjeras con residencia legal en España podrán acceder como personal laboral.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de las plazas referidas en las respectivas bases específicas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida en las respectivas bases específicas.

3.2. En las convocatorias de procesos selectivos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tengan por objeto la salvaguardia de los intereses de la entidad local o de las administraciones públicas, se hará constar que estos puestos de trabajo quedan reservados al personal funcionario de nacionalidad española.

3.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 55.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, las



personas con diversidad funcional serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de las personas aspirantes.

CUARTA. - SOLICITUD, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN, Y AUTORIDAD A LA QUE DEBE DIRIGIRSE.

4.1. Las personas solicitantes manifestarán en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera y los que se establezcan en las bases específicas de cada proceso selectivo, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de las mismas. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario o hasta la firma del contrato laboral.

Se adjuntará a la instancia el resguardo original justificativo del ingreso de la tasa correspondiente.

4.2. Las instancias irán dirigidas al/la Sr./a. Alcalde/sa-Presidente/a de este Ayuntamiento, debiendo presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento o en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizándose preferentemente la instancia modelo que se facilitará en el mismo Ayuntamiento o en la página web del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días hábiles (según el art. 14 decreto 3/2017, de 13 de enero), contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicará extracto de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

4.3. Para ser admitido/a será suficiente, además de la instancia, aportar el abono de los derechos de examen (Tasa).

QUINTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por aquellas. Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y complementariamente y sin carácter oficial en la página web del Ayuntamiento, establecerá un plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

5.2. Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

- La falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente.

5.3. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, con una antelación de al menos 15 días hábiles antes de su comienzo.



SEXTA. - ÓRGANO DE SELECCIÓN

6.1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.2. Composición:

Los órganos de selección contarán con una Presidencia, una Secretaría y los/as vocales que determine la convocatoria específica.

Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus componentes y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La composición de los órganos de selección para cada uno de los procesos queda establecida en la siguiente forma:

- Presidencia. Personal funcionario de carrera al servicio del Ayuntamiento de Muro de Alcoy.

- Vocales: Se establecerán en las bases específicas de cada convocatoria.

- Secretaría. El personal funcionario de carrera que ejerza la Secretaría General del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, o personal funcionario de carrera de este último en quien delegue, actuando en todo caso con voz y voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por las y los suplentes respectivos.

Para el mejor cumplimiento de su misión, los órganos de selección podrán solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas en aquellas pruebas en que lo estimen necesario o conveniente, quienes se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaboración con los órganos de selección con base exclusivamente en las mismas, y tendrán voz pero no voto.

La composición del órgano de selección será predominantemente técnica, y todos sus componentes con derecho a voto deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores a los exigidos para el acceso a las plazas convocadas. Esta exigencia de profesionalización de los miembros de los órganos de selección se configura como un mandato básico en la normativa vigente. Por tanto, si el Ayuntamiento de Muro de Alcoy, no dispone de personal suficiente que reúna este perfil, resultará necesario acudir a la colaboración o cooperación administrativa.

El personal empleado público componente de los órganos de selección deberá:

- Poseer titulación igual o superior a la requerida para las plazas convocadas.

- Pertenecer al mismo grupo o a grupos superiores.

- Al menos, la mitad más uno, tener una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3. La designación del personal componente y asesor del órgano de selección se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, incluida en la resolución de personas aspirantes admitidas y excluidas con carácter definitivo, así como en el tablón de edictos de la Corporación. La publicación del Tribunal se verificará al menos quince días antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

6.4. Los órganos de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la administración y, como tales, estarán sujetos a las normas contenidas en la Ley



40/2015, de 1 de octubre, y a las causas generales de abstención y recusación contenidas en dicha ley.

Cuando concurra en las y los miembros del órgano de selección alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía Presidencia; Asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada ley.

6.5. Los órganos de selección no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente. Asimismo, están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización del proceso selectivo, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

6.6. De cada sesión, la persona que ejerza la Secretaría del órgano de selección extenderá un acta, donde se harán constar la celebración y las calificaciones de los ejercicios, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

6.7. Las actuaciones de los órganos de selección podrán ser recurridas en alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución de los órganos de selección vincula al Ayuntamiento, que sólo podrá revisarlas por los procedimientos establecidos en los artículos 106 y siguientes del texto legal citado.

6.8. Las y los componentes del órgano de selección, y también quienes ejerzan, en su caso, funciones de asesoramiento, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en los términos indicados por las bases específicas.

SÉPTIMA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

7.1. Las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos al menos 15 días desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio a que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de las y los aspirantes, previamente determinado por sorteo público efectuado la Generalitat para la selección de su personal, junto con las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, y la composición de los órganos de selección se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal.

7.2. El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, con 24 horas de antelación del comienzo de las mismas (en todo caso desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente no podrán transcurrir menos de 72 horas ni más de 45 días).

7.3. La duración total del proceso selectivo no excederá de 6 meses, contados entre la fecha de celebración del primer ejercicio y la de publicación de las puntuaciones correspondientes al último. No obstante, cuando debido a un elevado número de aspirantes, u otra circunstancia sobrevenida, no sea posible cumplir el citado plazo, se



podrá ampliar el mismo en los términos establecidos en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

7.4. Las y los aspirantes deberán observar las instrucciones de los miembros del órgano de selección o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas.

Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de un o una aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicho o dicha aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el órgano de selección sobre el incidente.

7.5. Antes del inicio de cada ejercicio, y siempre que se estime conveniente durante el desarrollo del mismo, las y los miembros del órgano de selección, sus ayudantes o asesores comprobarán la identidad de los aspirantes.

7.6. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho cuando no se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas.

Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el órgano de selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de los aspirantes.

7.7. Las y los aspirantes podrá realizar las pruebas indistintamente en valencià o castellano, a su elección.

7.8. Para las personas con diversidad funcional que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios que permitan la adecuada realización de las pruebas, en los términos que figuren en el correspondiente informe de compatibilidad funcional emitido por el órgano competente de la administración autonómica.

7.9. En la realización de las diversas pruebas se garantizará el anonimato de las personas aspirantes, salvo en aquellos ejercicios en los que el conocimiento de la identidad del aspirante sea imprescindible.

7.10. Siempre que sea posible, el contenido de las pruebas será determinado por el órgano de selección con carácter inmediatamente anterior a la celebración del ejercicio.

7.11. El órgano de selección, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

OCTAVA.- TEMARIOS PARA LOS EJERCICIOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN:

El número de temas para cada convocatoria será el siguiente:

- Para el grupo A1: 90 temas
- Para el grupo A2: 60 temas
- Para el grupo B: 50 temas
- Para el grupo C1: 40 temas
- Para el grupo C2: 20 temas
- Para el grupo E (AP agrupaciones profesionales): 10 temas.

NOVENA. - SISTEMAS SELECTIVOS

9.1. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.



9.2. Los procesos selectivos derivados de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal se llevarán a cabo por el sistema de concurso-oposición mediante turno libre, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido por la normativa de aplicación en materia de reserva de plazas a personal con diversidad funcional.

9.3. Los sistemas selectivos de los procesos de estabilización/consolidación de empleo temporal, excepto los que afecten a la Policía Local, que se regularán por su normativa específica, tendrán el contenido siguiente:

9.3.1- Cada prueba o ejercicio de carácter obligatorio, salvo que se indique otro caso en las bases específicas, se puntuará de cero a veinte o de cero a treinta, dependiendo de los ejercicios de cada convocatoria, como se expresa en el apartado siguiente, por cada miembro del Tribunal. Las calificaciones se adoptarán sumando las otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel.

9.3.2- **Fase de oposición (60 puntos):** Esta fase constará de los siguientes ejercicios y para las siguientes plazas del modo siguiente:

1.- Dos ejercicios, uno tipo test y un ejercicio práctico, en aquellas convocatorias de plazas clasificadas en los grupos y subgrupos AP, C2, C1 y B; cada ejercicio tendrá el valor de 30 puntos y para superarlos será necesario obtener una puntuación mínima de 15 puntos.

2.- Tres ejercicios, uno tipo test, un ejercicio práctico y otro de carácter teórico para las plazas clasificadas en el Grupo A, Subgrupos A1 y A2; cada ejercicio tendrá el valor de 20 puntos y para superarlos será necesario obtener una puntuación mínima de 10 puntos.

Todos los ejercicios de la fase de oposición serán obligatorios y eliminatorios.

9.3.3- **Fase de concurso (40 puntos):** Esta fase consistirá en la valoración de los méritos alegados y acreditados documentalmente por los aspirantes de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Experiencia profesional (20 puntos).

- Experiencia profesional. Se valorará en este apartado la experiencia en los puestos de trabajo objeto de cada convocatoria hasta un máximo de 20 puntos:

a) Experiencia en puestos de trabajo objeto de la convocatoria en la administración local, a razón de 0,15 puntos por cada mes de servicios prestados como personal funcionario de carácter interino, personal laboral temporal o indefinido no fijo. No puntuarán periodos de tiempo inferiores a un mes.

b) Experiencia en puestos de trabajo objeto de la convocatoria en el resto de las administraciones, a razón de 0,075 puntos por cada mes de servicios prestados como personal funcionario de carácter interino, personal laboral temporal o indefinido no fijo. No puntuarán periodos de tiempo inferiores a un mes.

c) Excepcionalmente, atendiendo a la naturaleza del puesto y de las funciones atribuidas al mismo, se podrán computar en este apartado la experiencia en puestos distintos de los convocados, con funciones análogas o similares a estos últimos, así como la experiencia en el sector privado si así se especifica en las bases específicas de cada convocatoria. En el caso de contemplarse, estos servicios se valorarán a razón de 0,010 puntos por cada mes completo de servicios prestados.

En el caso de servicios prestados en el sector privado, si se contempla en las bases específicas, se acreditará mediante contrato de trabajo/certificado de empresa y vida laboral, alta de autónomo y documentación acreditativa en Seguridad Social, o de cualquier otro documento que justifique y pueda ser valorado por el tribunal calificador.



b) Cursos de formación y perfeccionamiento (9 puntos): Por haber superado cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación con las funciones del puesto de trabajo, impartidos y homologados por organismos oficiales, universidades, sindicatos y cualquier otra administración pública (estatal, autonómica o local):

- De 100 ó más horas: 2 puntos.
- De 75 a 99 horas: 1,50 puntos.
- De 50 a 74 horas: 1 punto.
- De 25 a 49 horas: 0,75 puntos.
- De 15 a 24 horas: 0,50 puntos.
- Hasta 14 horas: 0,25 puntos

En ningún caso se puntuarán en el presente subapartado los cursos de valencià y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

c) Valencià (4 puntos).

Se valorará de conformidad con lo dispuesto por el art. 20.2 del decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, de conformidad con la siguiente escala, siempre que no esté establecido como requisito del puesto, lo cual quedará determinado en las bases específicas:

- A1: 0,5 puntos.
- A2: 1 punto
- B1: 1'5 puntos.
- B2: 2 puntos
- C1: 3 puntos.
- C2: 4 puntos

El conocimiento de valencià se acreditará mediante el título expedido, homologado o revalidado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià u homologado de conformidad con la correspondiente Orden. Los títulos superiores excluyen a los inferiores, y se valorará únicamente el de mayor nivel.

d) Otros títulos o titulaciones académicas (7 puntos)

Los títulos o titulaciones presentados, se valorarán teniendo en cuenta la plaza convocada y serán valorados únicamente los superiores a los exigidos en cada convocatoria, conforme a la siguiente escala y con un máximo de 7 puntos:

- Título de Doctor: 7 puntos.
- Título de Máster oficial: 6 puntos.
- Título de Grado (o equivalente): 5 puntos.
- Título de FP Grado Superior: 3 puntos
- Título de Bachiller: 2,5 puntos.
- Título FP II: 2 puntos
- Título de FP I: 1,5 puntos.
- Graduado escolar o ESO: 0,50 puntos.

9.4. El Órgano de Selección calificará los méritos alegados y acreditados documentalmente por los aspirantes siempre que hayan sido obtenidos con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, pudiendo, en caso de duda, recabar aclaraciones de los aspirantes y en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los requisitos,



méritos o datos alegados. Los méritos que a juicio del órgano de selección no estén debidamente y claramente justificados no serán valorados.

DÉCIMA. - PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES

Los acuerdos correspondientes a las calificaciones de cada ejercicio de la oposición, las puntuaciones del concurso y prácticas o cursos selectivos, así como la lista a que hace referencia el apartado 11.6 serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la página web municipal y en los demás lugares que señalen las leyes.

UNDÉCIMA. - SISTEMAS DE DETERMINACIÓN DE PERSONAS APROBADAS, CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RESOLUCIÓN DE EMPATES.

11.1. Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación de la fase de oposición. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar el ejercicio de la fase de oposición.

11.2. Superarán el concurso-oposición las personas aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición obtengan, una vez sumados los puntos de la fase de concurso y de la fase de oposición las calificaciones más altas hasta alcanzar, como máximo, el total de plazas convocadas para cada una de las especialidades, sin que por tanto se pueda considerar que han superado el concurso-oposición, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición no figuren incluidos en la relación propuesta por el órgano de selección.

11.3. La calificación definitiva estará determinada por la suma de la calificación de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso. El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

11.4. En caso de empate éste se dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en la fase de concurso. De persistir el empate éste se solventará atendiendo a la puntuación obtenida en el supuesto práctico, finalmente a la obtenida en el conocimiento del temario. De persistir el empate, se resolverá mediante sorteo público.

11.5. Finalizadas las pruebas selectivas, el órgano de selección hará públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en su caso, en la página web municipal, las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento de las y los aspirantes aprobados, o si se trata de personal laboral, la propuesta de contratación.

11.6. En el acta de la última sesión, se incluirá, si procede, la lista de las personas aspirantes que, habiendo superado los ejercicios, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados, a los efectos de ser nombrados funcionarios interinos o ser contratados temporalmente, en los términos establecidos en la base 16.

11.7. Sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso pudieran haber incurrido, cuando alguna de las personas aspirantes aprobadas renunciase a continuar el proceso de selección, o sean excluidos del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, por no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, o renunciase con anterioridad al nombramiento o toma de posesión se anularán las actuaciones respecto de ellos y por la Alcaldía-Presidencia se nombrará a un número de aspirantes igual al de excluidos, de acuerdo con el orden establecido por el órgano de selección en la lista definitiva de aspirantes aprobados a que se hace referencia en el apartado anterior.



DUODÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

12.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, los/las aspirantes propuestos/as por el órgano de selección, presentarán los documentos que acrediten los requisitos exigidos en las bases específicas de cada convocatoria y los siguientes:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente acreditativo de la identidad de la solicitante acompañada del original para su compulsación.
- b) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.
- c) Original o fotocopia compulsada de los certificados, diplomas y títulos que, homologados por la Generalitat Valenciana, acrediten los conocimientos de valenciano.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.
- e) El requisito de estar en posesión de las capacidades y aptitudes físicas o psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas, sea comprobado directamente por el órgano competente en materia de prevención de riesgos laborales.
- f) Las personas aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado del órgano competente que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

12.2. Quien tenga la condición de personal público o contratado en régimen laboral por administraciones públicas estarán exento de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la comunidad autónoma, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario/a o laboral y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados. No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

12.3. El conocimiento de valencià se acreditará de conformidad con lo dispuesto por el art. 20 del decreto 3/2017, de 13 de enero del Consell. Así, quienes hayan superado las pruebas selectivas, deberán acreditar los conocimientos de valencià mediante certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià.

El nivel exigible de dichos conocimientos será, en función del grupo o subgrupo al que acceda la persona que ha superado las pruebas selectivas, el aprobado por el Ayuntamiento de Muro de Alcoy, como requisito lingüístico.

Quienes no puedan acreditar conocimientos de valencià tras la superación de las pruebas selectivas de la forma indicada en el apartado anterior, deberán realizar el ejercicio específico que se convoque y, caso de no superarlo, asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

12.4. La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones de la persona aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del órgano



de selección en relación con el/la aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir. Cuando se produzcan renunciaciones de los/las aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los/las aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionario de carrera.

12.5. La adjudicación de los puestos entre las personas aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo, excepto lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

La adjudicación de puestos de trabajo al personal funcionario de nuevo ingreso tendrá carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

DECIMOTERCERA.- PERIODO DE PRUEBAS

13.1 Las bases específicas de cada convocatoria podrán establecer la existencia de un periodo de pruebas para las personas que hayan resultado aprobadas, y cuyo régimen se regirá por lo dispuesto en el presente artículo.

13.2. Las personas aspirantes propuestas serán nombradas personal funcionario en prácticas por un periodo de dos meses, durante el cual se valorará su capacidad para el ejercicio de las tareas propias de la plaza y su adaptación al puesto de trabajo. Estas prácticas serán dirigidas por un tutor funcionario o personal laboral fijo de este Ayuntamiento Muro de Alcoy, quien al finalizar las mismas remitirá al órgano competente informe en el que efectuará una valoración del desarrollo de las mismas.

13.3. Por último, el órgano competente previo informe elevará propuesta de nombramiento o indicará que el candidato no ha superado el periodo de prácticas. En el último caso, se dará audiencia al interesado con un plazo de diez días, para que efectúe las alegaciones que a su derecho convengan. Los/as que no superen el periodo de prácticas decaerán en todos los derechos derivados de haber aprobado las pruebas selectivas.

13.4. Quedarán exentos/as de la realización del periodo de prácticas las y los candidatos declarados como aprobados en los procesos selectivos que ostenten la condición de personal temporal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Muro de Alcoy, en la categoría correspondiente a la convocatoria con anterioridad al 1 de enero de 2005, a los que el tribunal calificador elevará propuesta de nombramiento definitivo como personal funcionario de carrera.

13.5. Si las plazas a cubrir fueran de naturaleza funcionarial, quienes se encuentren en periodo de prácticas o desarrollando los cursos de formación, serán nombrados personal funcionario en prácticas y percibirán una retribución que, como mínimo, se corresponderá a la del sueldo del Subgrupo o Grupo en que aspiren a ingresar.

13.6. El personal en prácticas que ya esté prestando servicios remunerados en la administración local correspondiente como funcionario o funcionaria de carrera, interino o interina, o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que le corresponda, podrá optar por percibir una remuneración por igual importe de la que le correspondería en el puesto de origen, o bien la que proceda conforme a las normas señaladas en el apartado anterior.



DECIMOCUARTA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO, CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN LABORAL Y PRESTACIÓN DE JURAMENTO O PROMESA

14.1. Presentada la documentación por las personas aprobadas y siendo ésta conforme, el órgano municipal competente efectuará el nombramiento, como personal funcionario, o autorizará la contratación en régimen laboral de las y los aspirantes propuestos por el órgano de selección.

14.2. Los nombramientos serán notificados a las personas interesadas, que habrán de tomar posesión en el plazo de un mes. En el mismo plazo, en su caso, deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

14.3. Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

14.4. En el acto de la toma de posesión o en el acto de la firma del contrato, el funcionario nombrado o el contratado, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

DECIMOQUINTA.- INCIDENCIAS

El órgano de selección está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso de selección en todo lo que no esté previsto en estas bases.

DECIMOSEXTA.- CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO

De todas las convocatorias de los procesos de estabilización/consolidación, una vez finalizado el proceso selectivo, y con los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios de la fase de oposición, se constituirá una bolsa de empleo cuyo funcionamiento se ajustará a lo establecido en el reglamento municipal sobre el procedimiento aplicable a la selección del personal temporal y a la gestión de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, cada una de las bolsas que se formen anularán a las que pudiesen existir con anterioridad a estas convocatorias y que estuviesen vigentes.

DECIMOSEPTIMA.- IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS BASES DE SELECCIÓN Y DE LAS CONVOCATORIAS

17.1. Contra estas bases y contra las bases específicas de las convocatorias que las complementan, que agotarán la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo ante el alcalde del ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.6.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

17.2. En cualquier momento, el alcalde del Ayuntamiento podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción de la resolución correspondiente por el concejal-delegado correspondiente, siempre antes de la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevén los artículos 102 y 103 de la LRJPAC.



DECIMOCTAVA. - PUBLICIDAD

18.1. La aprobación de estas bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y un extracto de su aprobación en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, y registrarán mientras el Ayuntamiento no las modifique o derogue.

18.2. Las bases específicas de las convocatorias se someterán al mismo procedimiento de publicación. Además, de acuerdo con el artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, un anuncio de estas convocatorias, que contendrá:

Denominación de la escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas. Corporación que las convoca, clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven para personas con diversidad funcional, fecha y número del boletín o diario oficial en que se hayan publicado las bases y la convocatoria.

18.3. En todo lo que las bases específicas no establezcan lo contrario, las presentes bases generales registrarán las convocatorias de las pruebas selectivas, y será suficiente en este sentido, con la referencia al número y fecha de su publicación íntegra en el boletín oficial de la provincia y del extracto en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana.

18.4. Las presentes bases estarán a disposición de los/las interesados/as en las dependencias municipales y en la web municipal. El Ayuntamiento facilitará una copia, a petición de las personas interesadas, tanto de estas bases como de las específicas de cada convocatoria.

DECIMONOVENA. - ENTRADA EN VIGOR

Estas Bases Generales, una vez aprobadas, entrarán en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y el transcurso del plazo indicado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.”

El Alcalde, Gabriel Tomás Salvador
Muro de Alcoy
(documento firmado electrónicamente)